



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**Municipio de Salinas**  
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL  
P.O.BOX 1149  
SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NUM. 26

SERIE 1995-96

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA  
ENMENDAR LA ORDENANZA # 16 SERIE 1995-96, LA CUAL REGLAMENTA  
LA PUBLICIDAD GRAFICA EXTERNA DENTRO DE LOS LIMITES URBANOS  
DEL MUNICIPIO DE SALINAS, Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal a la vanguardia de toda gestión dirigida a mejorar cada día más la calidad de vida de todos los habitantes, entiende necesaria la reglamentación de la publicidad gráfica en su término jurisdiccional en especial la zona urbana.

**POR CUANTO:** La no reglamentación de estos medios de comunicación externa o publicidad gráfica, afecta negativamente el ornato, la ética, el turismo local y la seguridad pública.

**POR CUANTO:** La Ley #81, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 2.004, Inciso (H) faculta a los Municipios reglamentar la publicidad gráfica externa dentro de su jurisdicción.

**POR TANTO:** ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

**Sección 1ra:** Por la presente Ordenanza se prohíbe poner cruzacalles, pegar, fijar, imprimir o pintar sobre cualquier propiedad pública o privada sin el consentimiento del propietario o dueño. En los casos de cruzacalles se dispone que la persona o institución interesada en el mismo deberá coordinar con el municipio, en la Oficina del Director de Obras Públicas Municipal, que la fecha de instalación sea un mínimo de 30 días antes de la actividad y que la fecha de remoción sea un máximo de 5 días luego de realizada la actividad. Deberá cumplir con las normas que disponen los lugares públicos donde podrán fijarse. Es responsabilidad de la parte interesada la instalación y remoción del mismo. De no removerlo o disponer del cruzacalle, la Administración lo removerá y cobrará por los gastos incurridos al responsable del cruzacalle.

**Sección 2da:** El promonente de cualquier tipo de propaganda o anuncios, ya sea comercial, de entidades con fines pecunarios o no pecunarios, deberá solicitar un permiso o autorización de la Administración Municipal previo el pago de \$25.00 como fianza. Por disposición expresa del Artículo 2.004 Inciso (H) de la Ley #81, la propaganda político-partidista, ideológica y religiosa, están exentos del requisito de pago y de obtener el permiso o autorización antes descrito, no obstante, éstos deberán cumplir con las normas de ley, ordenanzas y reglamentos municipales y estatales en relación a los lugares donde podrán fijarse, colocarse o expresarse.

**Sección 3ra:** El Municipio en la medida de sus recursos establecerá áreas, sitios, tablones de expresión pública y otros específicamente en la zona urbana, incluyendo las urbanizaciones. Los primeros 3 tablones de expresión pública de ocho pies de ancho y doce pies de largo estarán ubicados en los lugares siguientes:

ORDENANZA NUM 26

SERIE 1995-96

NORTE - Al lado de la Cafetería Las Rejas o Campamento Santiago, solar antes del garage.

SUR - Area cercana al Paseo Ladis

OESTE - Area cercana al puente sobre el Río Nigua.

**Sección 4ta:** Todo asunto relacionado a publicidad pública externa y no cubierto por esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones sobre rótulos y anuncios establecidos por la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Planificación.

**Sección 5ta:** Ninguna persona, comerciante, entidad, organización, partido político o agrupación religiosa, podrá acaparar el tablón de expresión pública, ni fijará propaganda ya expuesta y no vencida. Bajo ninguna circunstancia se podrá fijar más de dos pasquines u ocupar más del 25% de la misma propaganda en un mismo tablón de expresión. Dichos tablones estarán divididos en cuatro partes iguales.

**Sección 6ta:** Se prohíbe mutilar, causar daño físico o alterar la forma de los tablones de expresión pública y/o escribir expresiones libelosas, obscenas y chavacanas sobre los mismos.

**Sección 7ma:** Toda violación a las disposiciones 1, 5 y 6 de esta ordenanza conlleva una multa mínima de \$50.00 primera infracción y máxima de \$200.00.

**Sección 8va:** Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en periódicos de circulación general en Puerto Rico.

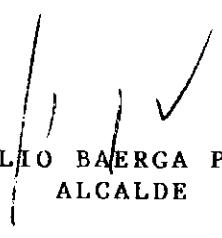
**Sección 9na:** Toda legislación municipal anterior que esté en conflicto con la presente queda por esta derogada.

**Sección 10ma:** Copia de ésta Ordenanza será enviada a las Agencias concernidas y en especial a las organizaciones cívicas, religiosas y políticas de la comunidad.

  
HÉCTOR C. CASTRO RIVERA  
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

  
GLORIA M. MARTÍNEZ LOPEZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

Probada por el Hon. Basilio Baerga Paravisini, Alcalde, a los  
24 días del mes de Junio de 1996.

  
BASILIO BAERGA PARAVISINI  
ALCALDE

ORDENANZA NUM 26

SERIE 1995-96

C E R T I F I C A C I O N

YO, GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza número 26, serie 1995-96, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 1996.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión; Hons. Héctor C. Castro, Vicente Torres, Oscar Vázquez, Emigdio Luna, Ignacio del Valle, Gilberto Reyes, Melvin Torres, Ismael López, Antonio Olavarria, Angel L. Díaz. Los votos abstenidos de los Hons. Emilio Nieves y Reinaldo Alomar. Y el voto en contra del Hon. José Melero.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 24 de Junio de 1996.

  
GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL